



**ESCRITURA 3535**  
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA "VENDIMIACORP CÍA. LTDA"**  
**OTORGADA POR: MARCELO JARAMILLO Y OTROS**  
**CUANTIA: USD. \$ 1.000.00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecinueve de Noviembre de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **MARCELO JARAMILLO CRESPO**, ecuatoriano, economista, de cincuenta y siete años de edad, casado; domiciliado en Cuenca; **MARCELO JAVIER JARAMILLO VEGA**, ecuatoriano, ingeniero comercial, de treinta y cinco años de edad, casado; domiciliado en Cuenca; **PABLO DANIEL JARAMILLO VEGA**, ecuatoriano, empleado privado, de treinta y un años de edad, soltero; domiciliado en Cuenca; **ROSANA MARÍA JARAMILLO VEGA**, ecuatoriana, estudiante, de veintitrés años de edad, soltera; domiciliada en Cuenca; y, **ANA KARINA JARAMILLO VEGA**, ecuatoriana, estudiante, de veintiún años de edad, soltera; domiciliada en Cuenca. Los compareciente son mayores de edad, capaces ante la ley a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice:

**Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: Uno. MARCELO JARAMILLO CRESPO, ecuatoriano, economista, de cincuenta y siete años de edad, casado; domiciliado en Cuenca; Dos. MARCELO JAVIER JARAMILLO VEGA, ecuatoriano, ingeniero comercial, de treinta y cinco años de edad, casado; domiciliado en Cuenca; Tres. PABLO DANIEL JARAMILLO VEGA, ecuatoriano, empleado privado, de treinta y un años de edad, soltero; domiciliado en Cuenca; Cuatro. ROSANA MARÍA JARAMILLO VEGA, ecuatoriana, estudiante, de veintitrés años de edad, soltera; domiciliada en Cuenca; y, Cinco. ANA KARINA JARAMILLO VEGA, ecuatoriana, estudiante, de veintiún años de edad, soltera; domiciliada en Cuenca; Los comparecientes son mayores de edad y capaces ante la Ley para contratar y obligarse. **Segunda: Objeto.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de compañía, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "VENDIMIACORP CÍA. LTDA.". **Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero.-** VENDIMIACORP CÍA. LTDA., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social la teneduría de acciones de acuerdo a lo previsto en la Ley, dedicándose, por tanto, a la compra de acciones o participaciones de



otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para cumplir con sus fines, la Compañía establecerá los órganos de control, políticas y reglamentos a los que se someterán por igual las Compañías del grupo empresarial; deberá además promover las actividades y el crecimiento económico de los negocios que formen este grupo. Podrá también la Compañía efectuar inversiones en actividades económicas propuestas por los Socios. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.**- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y las Participaciones. Artículo Quinto.**- El capital social de la compañía es

de Un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una

**Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta

General. **Artículo Séptimo: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno**

**Administración y Representación. Artículo Octavo.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía. **De la Junta General.**

**Artículo Noveno.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en las formas señaladas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La Junta General

se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda

convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren,

para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Artículo**

**Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la



finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Vicepresidente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante publicación realizada en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía y mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.**- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía; en su falta, actuará el Vicepresidente o en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario la persona designada por los socios concurrentes. **Artículo Décimo Tercero.**- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente y Vicepresidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Vicepresidente de la Compañía; **c)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** Resolver sobre

inversiones en nuevos negocios cuando éstos correspondan a una nueva sociedad, o si perteneciendo a la misma exigieren para su desarrollo inversiones de activos fijos superiores al veinte y cinco por ciento del patrimonio presente de esa Compañía o si tal inversión adicional no cumpliera con la política de endeudamiento vigente. **l)** Ejercer las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y por quien hubiere actuado como Secretario en la respectiva sesión. DEL PRESIDENTE. **Artículo Décimo Quinto.-** Corresponde al Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **e)** Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **f)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **i)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Vicepresidente de la Compañía con todas sus atribuciones. Si la falta es

definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Disolución y Liquidación. Artículo Décimo**

**Séptimo.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley en cuyo caso actuará como liquidador principal el Presidente y como liquidador suplente el Vicepresidente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

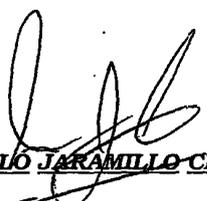
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.† EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. Tercera:**

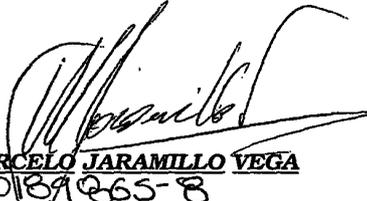
**Declaraciones.-** a) Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

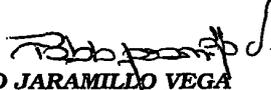
SOCIOS	SUSCRIPCION	PAGO EN EFECTIVO	PORCENTAJE	TOTAL
Marcelo Jaramillo Crespo/ C.C. 010075742-6	USD\$500.00	USD\$500.00	50%	USD\$500.00
Marcelo Xavier Jaramillo Vega/ C.C. 010189865-8	USD\$150.00	USD\$150.00	15%	USD\$150.00
Pablo Daniel Jaramillo Vega/ C.C. 010240971-1	USD\$150.00	USD\$150.00	15%	USD\$150.00
Rosana Jaramillo Vega/ C.C. <del>010325804-3</del>	USD\$100.00	USD\$100.00	10%	USD\$100.00
Ana Karina Jaramillo Vega/ C.C. 010325804-3	USD\$100.00	USD\$100.00	10%	USD\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 1.000,00</b>

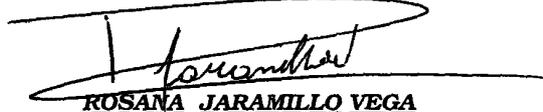
Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Pichincha Sucursal Cuenca, en la suma de Un mil dólares de los Estados Unidos de América. b) Quedan autorizados los Doctores. Rodrigo A. Cordero

Moscoso y Juan Manuel Cordero Moscoso, para que, individual o conjuntamente, soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, **Dr. Juan M. Cordero Moscoso. Abogado Matricula dos mil seiscientos siete del Colegio de Abogados del Azuay.** Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.

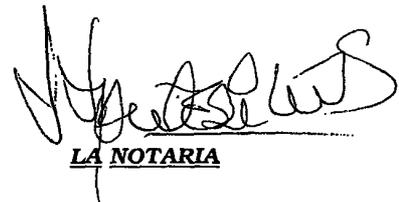
  
MARCELO JARAMILLO CRESPO

  
MARCELO JARAMILLO VEGA  
010189265-8

  
PABLO JARAMILLO VEGA  
010240971-1

  
ROSANA JARAMILLO VEGA  
010325728-3

  
ANA JARAMILLO VEGA  
010325804-2

  
LA NOTARIA



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Cuenca, Noviembre 17, 2008

Mediante comprobante No.- 798107841, el (la) Sr. (a) (ita): CORDERO MOSCOSO JUAN MANUEL  
Con Cédula de Identidad: 101954485, consignó en este Banco la cantidad de: MIL DOLARES 00/100  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: VENDIMIACORP CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	CRESPO MARCELO JARAMILLO	100757426	\$ 500 usd
2	JARAMILLO VEGA MARCELO XAVIER	101898658	\$ 150 usd
3	JARAMILLO VEGA PABLO DANIEL	102409711	\$ 150 usd
4	JARAMILLO VEGA ROSANA	103257283	\$ 100 usd
5	JARAMILLO VEGA ANA KARINA	103258043	\$ 100 usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1,000.00 usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

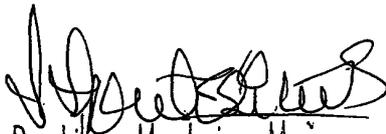
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADO POR **MARCELO JARAMILLO CRESPO, MARCELO JARAMILLO VEGA, PABLO JARAMILLO, ROSANA JARAMILLO, ANA JARAMILLO,** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dra. Liliana Montesinos Muñoz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-896**; de fecha **tres de Diciembre de dos mil ocho** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, a **cuatro de Diciembre de dos mil ocho**



Dra. Liliana Montesinos Muñoz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA

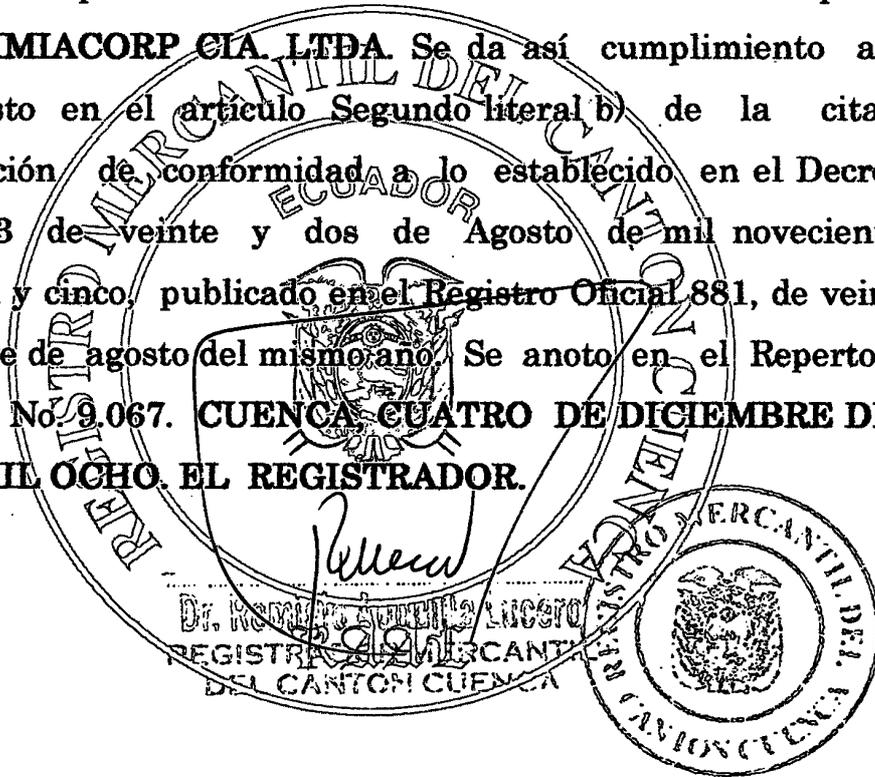


Pa-



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-896 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha tres de diciembre del dos mil ocho, bajo el No. 759 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **VENDIMIACORP CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 9.067. **CUENCA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102409711

NOMBRES Y APELLIDOS: [Illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO: [Illegible]

FECHA DE NACIMIENTO: [Illegible]

REG. CIVIL: [Illegible]

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: [Illegible]

FIRMA DEL CEDULADO: [Illegible]

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: [Illegible]

INSTRUCCION: [Illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: [Illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [Illegible]

LUGAR Y FECHA DE EMISION: [Illegible]

FECHA DE CADUCIDAD: [Illegible]

FORMA No. REN 0026623  
Azy

PULGAR DEFECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010025742-6

JARAMILLO, [Illegible]

FECHA DE NACIMIENTO: [Illegible]

REG. CIVIL: [Illegible]

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: [Illegible]

FIRMA DEL CEDULADO: [Illegible]

EDUATORIANA \*\*\*\*\*

CASANO, [Illegible]

INSTRUCCION: ECONOMISTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: [Illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [Illegible]

LUGAR Y FECHA DE EMISION: [Illegible]

FECHA DE CADUCIDAD: [Illegible]

FORMA No. REN 0098327  
Azy

PULGAR DEFECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [Illegible]

[Illegible]

FECHA DE NACIMIENTO: [Illegible]

REG. CIVIL: [Illegible]

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: [Illegible]

FIRMA DEL CEDULADO: [Illegible]

EDUATORIANA \*\*\*\*\*

[Illegible]

INSTRUCCION: [Illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: [Illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [Illegible]

LUGAR Y FECHA DE EMISION: [Illegible]

FECHA DE CADUCIDAD: [Illegible]

FORMA No. REN 0098475  
Azy

PULGAR DEFECHO

